

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



REUNIDOS

Entre los suscritos: **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, quien obra en calidad de Rector y representante legal de la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, autorizado por el Consejo Superior Universitario según Resolución No.141 del 9 de agosto de 1995, Acta No.9 de la Subcomisión Delegataria, quien para efectos de este convenio se llamará la **UNIVERSIDAD** y el Excmo. Sr. D. **LORENZO MORILLAS CUEVA**, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 65/1992 (BOJA de 24 de abril de 1992), actuando con las atribuciones que le confieren los arts. 18.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, y el artículo 86, f) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

- I. Que en función de su naturaleza y objetivos, las Universidades que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos;
- II. Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores, alumnos y personal de administración y servicios de ambas Instituciones, resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;
- III. Que la Universidad Nacional y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;
- IV. Que ambas Universidades están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de Colombia y España.

7

Convenio entre la U.N. y la U. de Granada (España).

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional y la Universidad de Granada, estableciendo, en primer lugar, un intercambio de información sobre especialidades, Planes de Estudios y calendarios de clases de ambas Universidades. Periódicamente se facilitará, asimismo, información a la otra Institución sobre Proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA.- Asimismo, se fomentará el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre ambas Universidades, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Universidad durante un plazo de tiempo determinado (entre dos y seis semanas), corriendo el sueldo y viajes a cargo de la propia Universidad y ocupándose la segunda de su alojamiento y estancia.

En lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Grupos y/o Proyectos de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Instituciones en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA.- Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y

9

Convenio entre la U.N. y la U. de Granada (España).

culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Universidad como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Universidades facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Universidad en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Universidades de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Se fomentarán sistemas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Universidades, con el fin de crear lazos de unión y conocimiento de la realidad universitaria.

SEPTIMA.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Universidades nombrarán una Comisión de seguimiento paritaria que establezca los programas concretos de intercambio, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora. Dicha comisión estará formada por cuatro miembros, dos nombrados por el Rector de la Universidad Nacional de Colombia y dos nombrados por el Rector de la Universidad de Granada.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su

Convenio entre la U.N. y la U. de Granada (España).

deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

DECIMA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas Universidades firman el presente convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los **29 ABO 1995** y en Granada (España) a los

GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
Universidad Nacional de Colombia



LORENZO MORILLAS CUEVA
Rector
Universidad de Granada

ef Celis E./Luz R.